

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Segunda convocatoria.

No habiendo podido verificarse la reunión que el art. 55 de la ley Provincial de 28 de Agosto de 1882 ordena celebren las Diputaciones provinciales en el 5.º mes del año económico por este Gobierno convocada para el día 1.º del actual, á causa de no haber concurrido suficiente número de Sres. Diputados para legalmente inaugurar las sesiones, he resuelto citar de nuevo á dicha Excm. Corporación para el objeto indicado, para el día 13 del corriente, á las cinco de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación; rogando á todos los Sres. Diputados se sirvan asistir puntualmente, á fin de no ponerme en la precisión de tener que aplicar el art. 66 de la Ley precitada.

Guadalajara 4 de Mayo de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los defectos físicos que pueden ser motivo de dispensa especial para el ejercicio del Magisterio de primera enseñanza, sin perjuicio alguno de ésta;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de primera enseñanza, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que debe exigirse de los que aspiren á ingresar como alumnos de las Escuelas Normales certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa. Los alumnos de Escuelas Normales con defecto físico ó enfermedad que les impida ejercer el Magisterio público se atenderán á lo dispuesto en las demás reglas de este dictamen.
- 2.º Que en las pretensiones de dispensa de enfermedad ó defecto físico para ejercer el Magisterio público figure el informe de la Inspección, un dictamen razonado, escrito por tres Facultativos, dos de ellos designados por el Gobernador civil de la provincia de entre los Médicos de la Beneficencia provincial, siendo el tercero el Inspector provincial de Sanidad, que presidirá la Comisión que ha de emitir dictamen.
- 3.º Que á igual expediente y con iguales requisitos se sometan, para continuar ó no en el desempeño de su cargo, los Maestros que, estando ya en posesión de una Escuela pública, contrajeran enfermedad ó defecto que por su notoriedad ó condiciones especiales necesitara dispensa.
- 4.º Que todos estos expedientes, una vez ultimados en las capitales de las respectivas provincias, sean remitidos por el conducto debido al Ministerio de Instrucción pública para la resolución que la Subsecretaria estime procedente.
- 5.º Que se deroguen las disposiciones que se oponen á lo resuelto anteriormente; y
- 6.º Que se deje para una disposición especial que se formule el contenido de la cláusula 5.ª del referido dictamen, proponiendo que se haga extensivo á todo el Profesorado público y á los Inspectores cuanto informa respecto del de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.—R. SAN PEDRO.—Sr. Subsecretario de este Ministerio,

**DIRECCIÓN GENERAL
Del Instituto Geográfico y Estadístico**

Esta Dirección general convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, las plazas vacantes de Aspirantes á Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Avila, Cádiz, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Pontevedra, Salamanca, Soria, Ciudad Real, Orense, Demarcación Jerez y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Tener menos de cuarenta años de edad.
- 3.^a Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.
- 4.^a No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

5.^a No haber sido separado del cargo de Aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 30 de Abril de 1908.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

NEGOCIADO 4.º—CAZA.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
165	1.º	Abril.	1908	Rafael Nieto	48	Caza	El Cubillo.
166	»	»	»	Manuel M. ^a Nieto Núñez	53	»	Idem.
167	»	»	»	Evaristo Merino	56	»	Málaga del Fresno.
168	»	»	»	Cesareo Barrio	29	»	Idem.
169	3	»	»	Domingo Ayala	36	»	Fuentelencina.
170	»	»	»	Eusebio Ballesteros	46	»	Idem.
171	»	»	»	José Torrecilla	28	»	Alovera.
172	»	»	»	José Torrecilla	28	Uso	Idem.
173	»	»	»	Críspulo Barba	42	Caza	Málaga del Fresno.
174	4	»	»	Claudio Sanchez	65	»	Fuentelencina.
175	»	»	»	Aureliano Martinez	»	»	Selas.
176	7	»	»	Joaquín Lacalle	18	»	Cendejas de la Torre.
177	»	»	»	Simón Sanz	35	Uso	Canredondo.
178	»	»	»	Tomás Plaza y Perez	45	Caza	Fuentelencina.
179	8	»	»	Antonio Sanz	29	»	Yélamos de Arriba.
180	»	»	»	Adolfo Centenera	34	»	Alovera.
181	10	»	»	Pascual Sanz	52	»	Málaga del Fresno.
182	11	»	»	Vicente Nieto	60	Pesca	Brihuega.
183	»	»	»	Vicente Nieto	60	Caza	Idem.
184	»	»	»	Domingo Herranz	30	Uso	Checa.
185	»	»	»	Félix Asensio	38	»	Idem.
186	13	»	»	Angel Nieto	23	Pesca	Brihuega.
187	»	»	»	Valentin Caja	35	Caza	Tierzo.
188	»	»	»	Victoriano Garcia	35	»	Idem.
189	14	»	»	Aniceto Jover	27	Uso	Riva de Saelices.
190	»	»	»	Venancio Calvo	40	Caza	Loranca de Tajuña.
191	»	»	»	Luis Sanchez	38	»	Brihuega.
192	20	»	»	Pedro Sanz	23	Uso	Mazarete.
193	»	»	»	Guillermo de Pablo	26	Caza	Idem.
194	»	»	»	Eustaquio Perez	50	»	Taravilla.
195	»	»	»	Gabriel Batalla	44	»	Idem.
196	»	»	»	Pedro Villaverde	47	»	Las Inviernas.
197	21	»	»	Casimiro Santa Cruz	36	»	Almoguera.
198	»	»	»	Félix Justel	34	»	Idem.
199	»	»	»	Juan Fernandez	28	»	Idem.
200	»	»	»	Juan Garcia	58	»	Guadalajara.
201	22	»	»	Vicente Martinez	71	»	Yebes.
202	»	»	»	Manuel Clemente	30	»	Horche.
203	27	»	»	Roman Perez	30	»	Málaga del Fresno.
204	»	»	»	Nicolás Corchi	29	Uso	Guadalajara.
205	»	»	»	Juan Zamora	50	Caza	Tierzo.
206	29	»	»	Julián Aguilar Polo	33	»	Loranca de Tajuña.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1908.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Esta Junta provincial, en sesión del día de hoy, ha hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos, en virtud de las propuestas formuladas por la Secretaría.

NOMBRES	Titulo.	Servicios			Escuela para que se propone.
		Años.	Meses.	Días.	
D. Francisco Zarza Carreto.....	Elemental.....	3	5	8	Navalpotro.
Celso Casaos é Ibarrola.....	Idem.....	3	2	8	Aragosa.
Valentina Díez Silverio.....	Idem.....	1	9	10	Somolinos.
Isidoro Herranz Lopez.....	Idem.....	1	6	26	Milmarcos.
Francisco Herranz Checa.....	Idem.....	1	3	3	Cubillejo del Sitio.
Mariano Mochales Ramiro.....	Idem.....	1	8	3	Codes.
Casimiro Gonzalo Perez.....	Idem.....	1	1	9	Adjudicadas las que solicita.
Galo Lucas Alonso.....	Certificación estudios.	6	10		Cendejas del Padrastro.
Gregorio Canani.....	Elemental.....	Sin servicios.			Adjudicadas las que solicita.
Eloy Silvano.....	Idem.....	Idem			Fraguas.
Esperanza Bueno Bronchalo.....	Idem.....	Idem.			Valdeconcha.

EXCLUIDOS

D. Joaquin Lacalle Salvador, porque el Ilmo. Sr. Rector le dejó cesante de la Escuela de Matillas, que desempeña interinamente, por haber abandonado su destino.—D. Francisco Gonzalez Gonzalez, recibida su instancia fuera de plazo.—D. León Sacedon Yela y D. Esteban Izquierdo Garcia, por no poseer título.
Guadalajara 2 de Abril de 1908.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

A fin de cumplir con lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, procurarán los Sres. Alcaldes de esta provincia dar conocimiento á esta Junta provincial, antes del día 10 del actual, de cuantos datos y antecedentes tengan noticia, referentes á las Fundaciones que puedan ser desconocidas y no figurar en la Estadística publicada en el *Botetin oficial* del día 29 de Abril último; todo en bien del pobre y de los interesados en sus beneficios.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Perez.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Negociado de Industrial

RELACION nominal de los contribuyentes cuyas cuotas tributarias han sido declaradas partidas fallidas, correspondientes á los presupuestos que se expresan:

Pueblos	NOMBRES	Fecha de la insolvencia, 22 de Abril de 1908	Importe del descubierto á que pertenece	
			Plas. Cts.	1907.
Jadraque.....	Veterinario.....	11 97		
Gualda.....	Posada.....	7 15		
Cogolludo.....	Carpintero.....	6 43		
Veguillas.....	Vinos por mayor.....	30 73		
El Olivar.....	Veterinario.....	20 16		
Recuenco.....	Herrador.....	5 72		
Molina.....	Venta de libros.....	8 58		
Idem.....	Abacería.....	12 51		
Idem.....	Batan.....	5 34		
Morillejo.....	Horno de pan.....	8 58		

Guadalajara 30 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. J. Aparici.

Jefatura de Fomento

Servicio agronómico.—Estadísticas

Circular

Habiendo ordenado la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio la formación de la Estadística de Ganadería de la provincia, y necesitando las oficinas de esta Sección agronómica conocer el número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, cabrío, lanar y de cerda, que existen en cada término municipal, he dispuesto que por los Sres. Alcaldes sea remitido dentro del improrrogable plazo de 5.º día á esta Jefatura, un estado demostrativo del número de ganados que anteriormente se indica.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1908.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

CIRCULAR

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación durante el próximo mes de Mayo, de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en consonancia á lo dispuesto por Real orden de 5 de Enero de 1900, estima conveniente esta oficina, recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tenerse presentes.

El apéndice se formará como que queda dicho, durante el próximo mes de Mayo, y deberá estar en esta Administración el día 1.º de Julio siguiente, reintegrado, tanto el original como su copia, en el papel de oficio correspondiente, calculándose en 0'10 pesetas cada dos hojas; teniendo entendido los encargados de realizar este servicio, que bajo ningún pretexto, es admisible que se extralimiten de dichos plazos.

Asimismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este caso las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso, como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que estos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figuren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del art. 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten en uso de la anterior autorización, podrá entablarse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días, desde el siguiente al de la notificación ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado. De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50 que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito, hasta que no sean aprobadas por la Dirección general según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo

definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el art. 47 y de los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas precisamente antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse, ante la Delegación de Hacienda, antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubiesen presentado.

Esta oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en los plazos marcados.

Guadalajara 30 de Abril de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION DE ESTADISTICA

Estadística del movimiento social de la población

CIRCULAR

En vista de las consultas dirigidas á esta Sección respecto á casos especiales de la inscripción de los estados correspondientes á la Estadística social del movimiento social de la población, se deben tener presente las siguientes reglas:

Migración interior y exterior

1.ª Cuando los emigrantes ó inmigrantes sean parte de una familia ó colectividad, presentará la cédula el cabeza ó jefe, si aquéllos no la entregan y si emigra el mismo cabeza ó jefe y no da el parte, lo facilitará el que le sustituya en este carácter.

2.ª De acuerdo con lo prescrito en la circular que al establecerse dicho servicio dirijieron los Jefes de Estadística á los Alcaldes, debe registrarse el movimiento de los obreros que van ó vienen del extranjero, aunque sea temporal su estancia en el punto de destino.

3.ª No se exigirán los partes del movimiento de tropas de mar y tierra.

Se darán los referentes al movimiento de las familias de los militares y marinos y al de los militares y marinos que no se hallan en servicio activo.

4.ª También facilitarán la cédula los empleados y obreros ferroviarios.

5.ª Se consignarán en las cédulas los datos que declaren los interesados, sin perjuicio de las rectificaciones posteriores de que habrán de ser objeto los errores que se adviertan.

Traslados.

6.ª Se darán los partes de traslado siempre que empiece ó termine un inquilinato. No se darán cuando no haya cambio de inquilino, comienzo ó terminación de inquilinato.

7.^a En defecto del propietario firmará el parte su administrador, apoderado ó encargado por cualquier título, de ejercer actos de administración de la vivienda, y en defecto de aquél y de éstos, firmará el parte núm. 1, solo el arrendatario, expresando por nota la causa de no firmar el dueño, y en general, cuando se omita en un parte que deba llevar dos firmas, alguna de ellas, consignará dicha nota el que lo firme.

8.^a Si el parte se presenta sin firmas, ó no se presenta, el Alcalde subsanará el defecto, disponiendo lo conveniente para que se firme ó redacte y firme por quienes corresponda, y en defecto de éstos, previa la oportuna información, por los agentes ó empleados del Ayuntamiento, á los cuales esté confiado este servicio.

9.^a Son aplicables á los traslados las reglas 3.^a, 4.^a y 5.^a anteriores.

Guadalajara 30 de Abril de 1908.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

Sres. Alcaldes de la provincia.

AYUNTAMIENTOS

CAMINOS VECINALES

JUNTA DE DISTRITO DE BRIHUEGA

A los Ayuntamientos del partido

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Presidencia en circular de 24 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 27 del mismo mes, sin que hayan cumplimentado el servicio que en aquella se interesaba más que la mitad de los Ayuntamientos que constituyen el partido, ruego á los que no lo hayan verificado procuren hacerlo en término de quince días, remitiendo una propuesta que comprenda seis nombres, número igual al de Vocales que se han de elegir, sin que sea condición precisa que los propuestos sean vecinos de la localidad en que radique el municipio que lo designe.

Brihuega 1.^o de Mayo de 1908.—El Alcalde, A. Belmonte.

RENERA

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la tercera subasta para convertir á metálico el trigo existente en este Pósito en número de once mil setecientos treinta y cuatro kilogramos setecientos noventa gramos, se anuncia una cuarta subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 19 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es preciso hacer el depósito del 5 por 100 del precio total que se enagena.

Renera 1.^o de Mayo de 1908.—El Alcalde, Mateo Martínez.

ALBALATE DE ZORITA

Edicto de subasta.

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la enagenación del trigo existente en el Pósito de esta localidad, cuya especie asciende á

19.627 kilogramos 85 gramos, en cinco lotes iguales.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del mes actual y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya.

Para optar á la subasta, que se celebrará con arreglo á las prescripciones establecidas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, es requisito indispensable constituir previamente un depósito como fianza provisional consistente en el 5 por 100 del importe, que se hará público tan luego como sea conocido por medio de edicto colocado en la parte exterior de la Casa-Ayuntamiento y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo del depósito.

Albalate de Zorita 1.^o de Mayo de 1908.—El Alcalde, Fermin Magallares.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar (toda la especie ó tantos lotes) por la cantidad de.... pesetas (en letra) aceptando todas las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

VIANA DE MONDÉJAR

Por el vecino de esta villa Clemente Anton Amador, se me dá parte que el día 19 del actual, por la tarde, desapareció del Molino harinero que habita, su hermano Ildelfonso Antón Amador, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, á pesar de las averiguaciones practicadas en su busca.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la provincia, indaguen si este sujeto se encuentra en alguna de sus localidades, y caso de ser habido, lo conduzcan ante esta Alcaldía para ser entregado á su hermano.

Viana de Mondéjar 26 de Abril de 1908.—El Alcalde, Benito Moreno.

Señas

Edad 21 años; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color plomo, boina azul, zapatos blancos nuevos y no lleva manta alguna; vá indocumentado.

TORREMOCHUELA

Ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, se proceda con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de fecha 4 de Julio próximo pasado, á la venta en pública subasta de los once mil veintitrés kilogramos ochocientos tres gramos de centeno que existen en la panera de este Pósito, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha acordado tenga lugar ésta el día 19 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Concejal que designe, previa asistencia de los individuos autorizados para ello.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar el cinco por ciento del total de la venta, que será el que corresponda con arreglo á lo mandado en la circular referida, observándose, además, todas las condiciones establecidas en la susodicha circular y pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torremochuela 29 de Abril de 1908.—El Alcalde, Marcos Martinez.

ESTRIEGANA

En esta Alcaldía se halla depositada hace tres dias, una mula cerrada, mohina, cociosa y airada, pelo negro, alzada menos de la marca, esquilada y sin herrar, con cabezada remendada, lunares blancos en el lomo, costillares y pechuga, así como en el morro al parecer por haber llevado serreta y debajo de las orejas por donde pasa la correa de la cabezada, cuya caballería se encontró desmandada en este término y á pesar de las averiguaciones hechas, no se ha podido saber quien sea su dueño.

Estriégana 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde de barrio, León Garcia.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1909, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaverde del Ducado, hasta el 30 del actual.

Esplegares, hasta el 25 de id.

Valderrebollo, id. id.

Ledanca, id. id.

Pioz, hasta el 20 de id.

Masegoso, id. id.

Pinilla de Molina, hasta el 10 de id.

Castilblanco, por término de treinta dias.

Morillejo, por veinte id.

Escopete, por quince id.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Peñalver, los repartimientos de arbitrios extraordinarios sobre el consumo de leña y paja para el año actual, por término de ocho dias.

Pinilla de Molina, las cuentas municipales del año 1907, por término de quince dias.

Pozanco, id. id.

Medranda, el recuento general de ganadería para el año 1909, por cinco dias.

Fuentenovilla, id. id.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SACEDON.

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de las costas á que fué condenado Mariano Lorente Poyatos, vecino de Berninches, en causa que se le siguió por el delito de hurto, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Cuatro cargas de leña gruesa de encina y caña de olivo, tasadas en 4 pesetas.

Un banco de madera de nogal, en 1 id.

Otro id. más pequeño, en 0'50 id.

Unas trébedes pequeñas, en 0'50 id.

Unas tenazas pequeñas, en 0'50 id.

Un badil de hierro, en 0'25 id.

Cuatro pucheros de barro, en 0'25 id.

Dos cazuelas de id. en 0'12 id.

Un arcón grande, en 2 id.

Un asiento de madera, en 0'50 id.

Una mesilla de id. en 0'75 id.

Un baul pequeño, en 1 id.

Bienes inmuebles

Una tierra en término de Berninches, al sitio del Chorro, de dos fanegas; linda al Saliente tierras de vecinos de Alhóndiga, Mediodía, Poniente y Norte baldíos, tasada en 30 pesetas.

Otra en el mismo término, al sitio del Llano de la Golosa, de una fanega; linda por S. y demás puntos con baldíos de vecinos de Berninches, en 120 id.

Otra en dicho término, al sitio de El Anillo, de una fanega, con un corral aparente; linda S. Eduardo Sanchez, M. camino. P. y N. baldíos, en 125 id.

Otra en repetido término, al sitio de Mata Corrella, de una fanega; linda S. Julian Mijan, M. Vicente Garcia, P. Luisa Riazo y N. Elías del Cobo, en 15 id.

Otra á olivos en los Palomarejos, de dos fanegas, con un nogal y bastantes olivos; linda S. Elías del Cobo, M. Andrés Lorente, P. Gregorio Ocaña y N. Santiago Gil, en 380 id.

Una casa en el pueblo de Berninches y calle de la Soledad, señalada con el núm. 31, se compone de piso bajo, ó sea portal y cámara, en 600 id.

El remate se celebrará en este Juzgado el día 29 de Mayo próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que no se sule la titulación de las fincas; que para tomar parte en la subasta han de presentar la cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 30 de Abril de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

PARTE NO OFICIAL

VALDELCUBO

Los que suscriben y abajo firman, Juan Ruiz, Pedro Merino, Eugenio Merino, Ildefonso Hernando, Estanislao Hernando, Mateo Torre y Narciso Moreno, propietarios y labradores de este pueblo de Valdelcubo, á todos los ganaderos del mismo, hacen saber:

Que desde esta fecha quedan vedadas y acotadas para poder pastar con toda clase de ganados mayor y lanar, ocho fincas rústicas que poseen en dicho término y quedan amotadas y señaladas con cal en sus cuatro esquinas, la cual propiedad de cada uno se halla en el edicto que con esta fecha se entrega al Sr. Alcalde de esta localidad.

Lo que hacemos saber para que llegue á conocimiento de los ganaderos de este pueblo y de los limítrofes, para que no aleguen ignorancia.

Valdelcubo 30 de Abril 1908.—Pedro Merino.—Juan Ruiz.—Eugenio Merino.—Estanislao Hernando.—Ildefonso Hernando.—Mateo Torre.—A ruego de Narciso, por no saber, Antonio Notario.